

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**DISTRIBUIDO**  
FECHA: **10 JUN 2022**  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD

**CONTRATO No. 40/2022**  
**(Licitación Pública No. 11/2022)**  
**(Resolución de Adjudicación No. 09/2022)**  
**“CONTRATACIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA TODO EL**  
**PERSONAL DEL FOSALUD 2022.”**

FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria - - actuando en mi calidad de presidente del Consejo Directivo y representante legal del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual, en su artículo seis literal “a” establece que el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la representación legal del Fosalud; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo número CINCO, reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y c) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCO, emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como ministro de salud ad-honorem y por ende presidente del Consejo Directivo y representante legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número SESENTA CUATRO, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinte, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me

denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "Fosalud", y por otra parte, la señora \_\_\_\_\_ de cincuenta y cuatro años de edad, del departamento \_\_\_\_\_, portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que vence el día \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativo de la sociedad "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR. S.A.", que se podrá conocer comercialmente como "MAPFRE" o "MAPFRE SEGUROS" o "MAPFRE EL SALVADOR.", con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR. S.A.", que se podrá conocer comercialmente como "MAPFRE" o "MAPFRE SEGUROS" o "MAPFRE EL SALVADOR", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día dieciséis de julio del año mil novecientos quince, ante los oficios notariales de Adrián García; la cual se encuentra inscrita con el Número UNO del Libro TRES del Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos quince; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, la cual, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número SESENTA, del libro CUATRO MIL DIECIOCHO del Registro de Sociedades, el día quince de febrero del año dos mil diecinueve. c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, la cual, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número NOVENTA Y DOS, del libro CUATRO MIL CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día nueve de abril del año dos mil diecinueve, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE A) REPRESENTACIÓN LEGAL EXTRAJUDICIAL: consta



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

que la representación legal de la sociedad corresponderá conjunta o separadamente al presidente de la Junta Directiva, al director suplente en su acaso, y al Director Vicepresidente ejecutivo, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de sus negocios; y durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones; d) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR. S.A.", inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y DOS, del libro CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día dos de mayo del año dos mil diecinueve, y de la cual, consta la certificación del PUNTO SEPTIMO del acta número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, en la cual, consta que en el punto séptimo se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electos para el cargo de Directores Propietarios los señores:

y:

para el período de cuatro años contados

a partir de la fecha de su elección, la cual se encuentra vigente a la fecha; e) Certificación del acta número UN MIL SEISCIENTOS VEINTE, asentada en el libro de actas de Junta General de Accionista que lleva la sociedad, celebrada el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CUATRO, del libro CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE, el día dos de mayo de dos mil diecinueve; en la cual consta que en el punto número OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, se realizó la designación para los cargos de la Junta Directiva; resultando electos: como Director Presidente el señor ,

Director Secretario:

; y Vicepresidente Ejecutivo: el señor José

y a la vez se autorizó al Director Presidente y al Director

Vicepresidente Ejecutivo para otorgar poderes; f) Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrito en el Registro de Comercio con el número OCHO, del libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día seis de mayo de dos mil diecinueve;



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

y otorgado a mi favor por el representante legal de la sociedad "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR. S.A.", y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por licitación pública número once / dos mil veintidós, denominado "CONTRATACIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA TODO EL PERSONAL DEL FOSALUD 2022", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	NUMERO DE ASEGURADOS	PRIMA ANUAL POR PERSONA	PRIMA TOTAL POR PERIODO.
1	N/A	Seguro colectivo de vida para el personal permanente e interino del FOSALUD, por la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (10,250.00), por cada uno de los empleados.	Serv.	3,700	\$52.48	\$194,176.00
MONTO TOTAL.						\$194,176.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Los términos de referencia que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** a) La cobertura será desde el primer día de contratada la póliza y con treinta días calendario de tiempo máximo para recibir indemnizaciones. b) La contratista pone a disposición el Call Center, el cual funcionará las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para lo cual se puede comunicar al teléfono dos dos seis siete-siete uno seis cuatro. c) Para estar cubierto o asegurado bastará únicamente demostrar que la persona es empleado del Fosalud,

durante el periodo de contratación de la póliza de seguro colectivo de vida; mientras se hace la documentación de certificados de seguros, se tomará como base el listado con nombre y apellidos completos, números de DUI y NIT y enviado por la Gerencia de Talento Humano del Fosalud. d) La Póliza deberá manejarse en forma colectiva y con emisión de los certificados individuales respectivos. e) Se permitirán supresiones, sustituciones e inclusiones de nuevos funcionarios y empleados, quedando estos automáticamente asegurados desde el momento que tomen posesión del cargo, para todos los casos bastará con la notificación del administrador de contrato a la aseguradora, debiendo esta extender el certificado correspondiente sin costo adicional en caso de sustituciones de los nuevos empleados. En el caso de inclusiones se deberá mantener la tasa estipulada en la póliza y condiciones generales del servicio establecidas y preexistencias médicas. f) En el caso de supresión o retiro de funcionarios o empleados sin que haya sustituciones, la aseguradora deberá reintegrar el monto proporcional correspondiente al tiempo no cubierto para dicho personal que se encuentre cubierto a la fecha. g) El administrador de contrato presentará base de listado de personal a inscribir para seguro colectivo de vida, el cual podrá aumentar o disminuir el número de personal al momento de contratar la póliza de seguro. En tal sentido se deberá tener en cuenta esta condición. h) Reinstalación automática de la suma asegurada sin cobro de prima en los casos de supresión, sustitución e incapacidades totales o parciales. i) A partir del siniestro el asegurado y los beneficiarios contarán con un tiempo de **ciento ochenta** días calendarios, para poder presentar los documentos correspondientes a Fosalud, por medio del administrador de contrato. j) La contratista se compromete a prorrogar el contrato por un periodo total o parcial según convenga a los intereses de la institución y de conformidad a los lineamientos de la LACAP, es decir por mutuo acuerdo. k) La contratista debe incluir el procedimiento para hacer efectiva la póliza en caso de reclamo, el cual formará parte de la póliza. l) Una vez emitidos los certificados de seguro colectivo de vida, la contratista proporcionará una base de datos que contenga la lista de asegurados, con fecha de nacimiento y los nombres. m) Con la información remitida en la base de datos de empleados, la contratista elaborará y enviará al administrador de contrato las solicitudes de afiliación con los datos de identificación del trabajador asegurado.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**ESPECÍFICAS: UNO. PERSONAL A ASEGURAR:** El personal a asegurar está conformado por funcionarios y empleados permanentes e interinos del FOSALUD y se deberá cubrir la muerte del asegurado, cualquiera que sea la causa, incluyendo el suicidio (inmediato) y homicidio, en cualquier lugar y hora. Suma asegurada de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (10,250.00). La póliza de Seguro Colectivo de vida deberá contener, además, las coberturas siguientes:

**DOS. COBERTURA DE GASTOS FUNERARIOS PARA EL ASEGURADO PRINCIPAL Y DEPENDIENTES POR LOS MONTOS SIGUIENTES:** a) Asegurado/a Principal o titular hasta la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,250.00). b) Cónyuges sin límite de edad, hasta la suma de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00). c) Padres sin límite de edad, hasta la suma de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00). d) Hijo/as hasta los veinticinco años de edad, hasta la suma de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00) incluyendo hijos con capacidades especiales, que dada la discapacidad dependen el CIEN POR CIENTO del asegurado, sin límite de edad.

**TRES. COBERTURA DE DOBLE INDEMNIZACIÓN.** Por muerte accidental para los casos siguientes: a) Homicidio y lesiones causadas por armas de fuego y/o corto punzantes. b) Accidentes de tránsito en cualquier forma, intencional o no. c) Muerte y/o lesiones y/o perdida de miembros, causadas por arma cortante, corto punzante, de fuego o artefactos explosivos o incendiarios, y cualquier otra causada intencionalmente o no, contra el asegurado. d) Riesgo de motociclismo como piloto y/o pasajero en el desempeño de sus funciones. e) Doble pago por muerte causada por desastres naturales. f) Cuando el asegurado fallece practicando cualquier tipo de deporte. g) Accidentes de navegación o aérea cuando el asegurado viaje como pasajero o en embarcación marítima en el desempeño de sus funciones laborales o no. h) La asfixia por inmersión, por obstrucción o inhalación accidental por vapores o gases. i) Electrocutación. j) Intoxicación por inhalación, adsorción o ingestión accidental de venenos o sustancias toxicas o alimentos en mal estado. k) Rabia a consecuencias de mordeduras de animales o picaduras de insectos y sus consecuencias. l) Toda infección bacteriana o microbiana causada directamente por heridas ocasionadas por accidentes.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Por muerte accidental calificada como especial. a) Mientras el asegurado se encuentra viajando como pasajero en un vehículo público no aéreo propulsado mecánicamente y operado por una empresa de transporte público que con regularidad preste servicio de pasajeros en una ruta establecida. b) En lancha o cualquier tipo de embarcación, por motivo de sus actividades laborales. CUATRO. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL O PARCIAL; PERMANENTE, ASÍ COMO PÉRDIDA DE MIEMBROS Y/O FUNCIONES; cubierto en un solo pago hasta el cincuenta por ciento y el resto pagado en seis cuotas mensuales y sucesivas, con reinstalación de la suma total asegurada. Aplicable en caso de perdidas parciales bajo el beneficio de accidentes y/o Funcionalidad. CINCO. ENFERMEDADES GRAVES: Anticipo del cincuenta por ciento de la suma asegurada en un solo pago al diagnosticarse una enfermedad grave, con reinstalación al cien por ciento a la renovación de la póliza; sin periodo de espera para el grupo inicial. SEIS. COBERTURA DE LIMITES DE EDAD PARA LOS ASEGURADOS: Para Inscripción del grupo inicial; desde los dieciocho años, sin límite de edad superior. Para nuevos asegurados, posterior al grupo inicial; desde los dieciocho años, sin límite de edad superior. Los empleados recibirán cobertura automática a partir de la fecha de su contrato, independientemente de la fecha que se reporte a la contratista. Seguro automático, sesenta días. SIETE. COBERTURA EXENCIÓN DEL PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. OCHO. COBERTURA DE ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES EN LA INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES. Si el contratante y/o asegurado hubiere cometido inexactitud u omisión, se deberá poner en conocimiento de la compañía tan pronto como se advierta tal circunstancia; dado el aviso correspondiente, la compañía será responsable bajo esta póliza, siempre que la omisión o inexactitud no contravenga las condiciones de elegibilidad y cobertura establecidas en el contrato y tampoco agraven el riesgo común del grupo y que tales omisiones o inexactitudes sobre cualquier información se hayan cometido sin dolo de su parte. NUEVE. COBERTURA DE GASTOS DE REPATRIACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL. El diez por ciento en adición a la suma asegurada, según sea el caso. DIEZ. COBERTURA PARA TERMINACIÓN: Una vez inscritos sin límite de edad y sin reducción de máximo vitalicio para todas las clases. ONCE. COBERTURA DE ANTICIPO DE SUMA POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO: quince por ciento de la suma

asegurada pagadero en veinticuatro horas posterior a la notificación del Administrador del Contrato. A ser descontado de la suma cuando se presenta la documentación y se liquide el siniestro. La suma asegurada y beneficio de la póliza deberán permanecer al cien por ciento independientemente de la edad del asegurado. DOCE. COBERTURA DE SEGURO DE VIDA Y DESMEMBRAMIENTO ACCIDENTAL: Deberá terminar al retiro o fallecimiento según ocurra primero. Sin límite de edad. TRECE. COBERTURA DE MUERTE PRESUNTA. De acuerdo con el Código Civil de la República de El Salvador. CATORCE. COBERTURA DE PRIVILEGIO DE CONVERSIÓN: El empleado continuará cubierto bajo la póliza de seguro Colectivo durante un mes después de su retiro de la institución y puede optar por convertir su seguro de vida colectivo a un seguro de vida individual sin presentar prueba de asegurabilidad ni examen médico. El seguro será sin beneficios adicionales, sin límite de edad y pagará la prima que corresponde a su edad alcanzada y a su ocupación. ADICIONES DE COBERTURAS. De acuerdo con las adiciones de cobertura establecidas en la oferta de la contratista; la indemnización de gastos funerarios será entregada a más tardar veinticuatro horas después de recibida la notificación de fallecimiento del asegurado por parte del contratante, y la cobertura de la suma principal será máximo diez días hábiles, después de haber recibido en la compañía toda la documentación e información completa del reclamo. OTRAS CONDICIONES A CUMPLIR POSTERIOR A LA CONTRATACION. La contratista coadyuvará a que la firma de los certificados de seguros sea de la manera más expedita y ordenada, para ello: a) El FOSALUD, se compromete a remitir la base con los nombres, fechas de nacimientos y número de Documento Único de Identidad de todos los empleados, así como de sus funcionarios en un plazo de cinco días hábiles, con el fin que la contratista pueda elaborar con la información el llenado de los datos en las hojas de inscripción del seguro de cada uno de los empleados permanentes e interinos del FOSALUD. b) Con la información remitida en la base de datos de empleados, la contratista deberá de elaborar y enviar al administrador del contrato, las Solicitudes de afiliación con los datos de identificación del trabajador asegurado. c) La contratista tendrá treinta días calendarios posteriores a la distribución del contrato, para que con su equipo de al menos tres personas y en coordinación con el Administrador de Contrato, pueda realizar doce reuniones regionales a nivel nacional, a los empleados





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

del FOSALUD, con la finalidad de explicar el orden de llenado de los formularios y las solicitudes de afiliación impresas. Estas reuniones podrán ser simultáneas o programadas en diferentes fechas. La contratista se compromete a impartir charlas al personal y elaborar instructivos, conteniendo la información relacionada con el seguro colectivo de vida **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las bases de licitación pública número once/dos mil veintidós "CONTRATACIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA TODO EL PERSONAL DEL FOSALUD 2022"; b) La oferta de el/la "contratista" presentada en "Fosalud" el día uno de abril de dos mil veintidós; c) La resolución de adjudicación número cero nueve/dos mil veintidós, de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas (si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS DOS-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CINCO SEIS CERO UNO. El contratante o el Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$194,176.00)**. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud ubicada en la Novena Calle Poniente, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores que el contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos

copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de licitación pública, número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitar cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el administrador de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente número a nombre de la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR S.A., dirección de correo Electrónico: info@mapfre.com.sv, número de teléfono de contacto: dos dos cinco siete seis seis seis seis. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El periodo de Contratación será a partir de las cero horas del día uno de mayo del año dos mil veintidós hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas inclusive. **Condiciones y Plazo de entrega**: La PÓLIZA DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA deberá ser entregada a más tardar **diez días hábiles** después de distribuido el contrato. El contratista contará con QUINCE días calendario para la entrega de los certificados individuales, una vez entregadas las solicitudes de afiliación del Seguro Colectivo de Vida que corresponden a cada persona dentro de la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

lista que se enviará desde la Gerencia de Talento Humano. Si el último día del plazo, no es hábil deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implicare al contratista atraso en su entrega. Este día que no cuenta como retraso será detallado debidamente en el acta de recepción. **Forma de entrega:** una sola entrega. **Lugar de entrega:** La entrega se realizará en novena calle poniente, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, entre la setenta y tres y setenta y cinco avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$38,835.20)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al VEINTE POR CIENTO del valor total del contrato, la cual, deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta DOCE MESES posteriores a la entrega del servicio. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las instituciones financieras del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LACAP, La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a la garantía original en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicada en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Licenciado Erick Geovanni González Murcia, Colaborador Administrativo de Fosalud, nombrado por el Titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número cincuenta y cinco / dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso



segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA.** **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales, contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el administrador de contrato, y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA.** **MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular del Fosalud, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al administrador del contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA.** **PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo



pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**

**CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

**SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la



contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la licitación pública número once / dos mil veintidós, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, Fosalud, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el

cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, el contratante o el Fosalud, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a lo establecido en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y La contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Alameda Roosevelt Edificio MAPFRE, número tres uno cero siete, San Salvador, números de teléfono de contacto dos dos cinco siete-seis seis seis seis. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a al día uno del mes de junio del año dos mil veintidós.



Dr. Francisco José Alabi Montoya  
Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal  
del Fondo Solidario para La Salud (FOSALUD)  
"Contratante".



"MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR S.A."  
"Contratista"

